

YR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00450-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA, a través de apoderado judicial, contra AURI ESTELA PABON PABON, ANGEL ARMANDO TIJARO PABON, ANDRES TIJARO PABON, RUT MARINA ALGARIN VILLALBA, por las siguientes sumas:

- Por valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$21.424.000), por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la CALLE 59 # 30-07/09 BARRIO CONUCOS del Municipio de Bucaramanga, discriminadas de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2020	MARZO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$2.678.000.00	03/03/2020
2020	ABRIL	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$2.678.000.00	03/04/2020
2020	MAYO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$2.678.000.00	03/05/2020
2020	JUNIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$2.678.000.00	03/06/2020
2020	JULIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$2.678.000.00	03/07/2020
2020	AGOSTO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$2.678.000.00	03/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$2.678.000.00	03/09/2020
2020	OCTUBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$2.678.000.00	03/10/2020

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones (día 04 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por los cánones de arrendamiento y los intereses moratorios que se sigan causando, mes a mes desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1afecb438e64ffe47fe01d56184f27e910f13bdccfabaa2043caf4ce1d19c631

Documento generado en 01/12/2020 01:18:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**